

NOVEDADES EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN



El Consejo de Ministros de 1 de Septiembre del año pasado, aprobó el Real Decreto 965/2006, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Con esta modificación se pretende completar la transposición al ordenamiento jurídico español de una Directiva comunitaria de 8 de abril de 2003, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el uso obligatorio de cinturones de seguridad en vehículos de menos de 3,5 toneladas.

Este Real Decreto implementa medidas encaminadas a reforzar la protección de determinados usuarios que en caso de verse implicados en un accidente de circulación, resultan especialmente vulnerables por razón de su edad y de su talla corporal, introduciendo un mayor rigor en la utilización de los dispositivos de seguridad que tan eficazmente contribuyen a reducir la gravedad de las lesiones en estos casos. Todas estas medidas entraron en vigor el día 6 de septiembre del año pasado.

A continuación se enumeran las principales novedades introducidas en el Reglamento General de Circulación:

Mujeres embarazadas siempre con cinturón de seguridad

A propuesta del Ministerio de Sanidad y Consumo se suprime la exención de utilizar cinturón de seguridad que afectaba a las mujeres embarazadas, de forma que a partir del día 6 de septiembre del año 2.006 deben utilizarlo como el resto de ocupantes de los vehículos. Dicha supresión se fundamenta en las recomendaciones internacionales, ya que existen evidencias que permiten afirmar que el riesgo de lesión y pérdida del feto por no llevar puesto el cinturón supera al riesgo de lesión intrauterina derivado de su uso en casos de accidente.

En quad, siempre con casco

Los conductores y pasajeros de los vehículos especiales tipo "quad" deben utilizar adecuadamente cascos de protección homologados, cuando circulen por vías urbanas o interurbanas, con el objeto de reforzar la seguridad en el uso creciente de este tipo de vehículos.



En quad, siempre con casco

Agravamiento de las infracciones

Se adapta el Reglamento General de Circulación a las modificaciones introducidas por la ley que regula el

permiso y la licencia de conducción por puntos. Las infracciones a las normas de utilización de los cinturones de seguridad, el casco y otros dispositivos de seguridad de uso obligatorio, junto con las infracciones a las normas de utilización de teléfonos móviles durante la conducción, se agravan pasando de tener la consideración de infracciones leves a infracciones graves.



Los conductores de camiones obligatoriamente deben llevar puesto el cinturón, si su vehículo dispone de mismo

Uso de cinturón obligatorio en camiones

Se establece la obligación de utilizar los cinturones de seguridad tanto para el conductor, como para los pasajeros de los asientos equipados con cinturón de seguridad de los vehículos destinados al transporte de mercancías y de los vehículos mixtos (sin límite de MMA).

A partir del 20 de octubre de 2007, no se podrá matricular ningún vehículo sin cinturón de seguridad. La Orden ITC/1900/2006, publicada en el BOE de 16 de junio, recoge

los plazos fijados por la Directiva 2005/40 para tener instalado el cinturón de seguridad:

- Los nuevos modelos de vehículos fabricados, no pueden ser homologados desde el 20 de octubre de 2006 si no llevan el cinturón de seguridad instalado.
- Mientras que los vehículos de nueva matriculación (de modelos que ya estuvieran en el mercado) no obtendrán a partir del 20 de octubre de 2007 los certificados de conformidad si no llevan instalado el cinturón de seguridad.



En plazas delanteras, si el menor de 12 años alcanza la estatura de 135 cm. puede utilizar el cinturón de seguridad para adultos

Cada niño, una plaza

Anteriormente, a efecto de cómputo de número de personas que se podían transportar en un vehículo, los niños de hasta doce años contaban como media plaza y los menores de dos años al cuidado de un adulto ni siquiera computaban. La modificación del Reglamento elimina este apartado, incompatible con la normativa europea y el uso de dispositivos de retención infantil. Con este cambio, todos los niños, de cualquier edad, ocupan una plaza.

Las infracciones cometidas al respecto, en cuanto impliquen una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 % o más el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor, con excepción de los autobuses de líneas urbanas e interurbanas, tendrán la consideración de muy graves.

Hasta 135 cm, siempre con sillita

Entre los puntos más destacables de esta modificación del Reglamento se encuentra la nueva legislación sobre la obligatoriedad de utilizar sistemas de retención infantil hasta los 135 centímetros de altura. En los vehículos de hasta nueve plazas, las personas que miden menos de 1,35 metros deben viajar con un sistema de retención homologado adaptado a su peso y talla. Si se particulariza para las plazas delanteras y traseras se tiene lo siguiente:

- En los asientos delanteros los menores de 12 años con una estatura inferior a 135 centímetros deberán utilizar siempre dispositivos de seguridad adaptados. Excepcionalmente, si los menores de 12 años alcanzan la estatura de 135 centímetros, podrán ir con cinturones de seguridad para adultos.
- En los asientos traseros las personas por debajo de los 135 centímetros deben ir siempre con dispositivos de seguridad homologados adaptados a su talla y peso, excepto en los taxis cuando circulen por áreas urbanas (más adelante se analiza este punto).

En las plazas traseras, las personas que miden entre 1,35 y 1,50 metros, pueden utilizar dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso o bien sólo el cinturón de seguridad.



Entre las modificaciones del Reglamento se encuentra la prohibición de que los niños utilicen un dispositivo de retención orientado hacia atrás, instalado en un asiento de pasajero protegido con un airbag frontal, a menos que éste haya sido desactivado manual o automáticamente. Esta medida no estaba contemplada anteriormente.

En autocares es obligatorio ponerse el cinturón

En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, los pasajeros de más de tres años de edad cuya estatura no alcance los 135 centímetros deberán utilizar los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados instalados en dichos vehículos, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

Además, se exige que el conductor y los ocupantes mayores de tres años, excepto aquellos que no superen los 135 centímetros de estatura, de los autobuses de más de nueve plazas y los que se dediquen al transporte escolar de menores, utilicen los cinturones de seguridad, pero sólo si los asientos del vehículo los lleva instalados. Se debe informar de esta obligación a través de audiovisuales, letreros o pictogramas, por parte del conductor del vehículo, el guía o la persona encargada del grupo.



Pictograma indicativo del uso obligatorio del cinturón

Los autocares de nueva matriculación deben llevar instalados los citados cinturones a partir del 20 octubre de 2007. Por otra parte, en el transporte escolar, los asientos enfrentados a pasillo sólo podrán ser ocupados por personas de menos de 16 años si tienen cinturón de seguridad.

En los taxis no es obligatorio el uso de sillas, cuando circulan por ciudad

Los taxis, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, pueden transportar a personas cuya estatura no alcance 1,35 metros sin utilizar un dispositivo de retención homologado a su talla y peso, siempre y cuando ocupen un asiento trasero.



Otra novedad es que en los turismos, en los vehículos con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos que, conservando las características de turismos, estén dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de personas y mercancías, en los vehículos destinados al transporte de mercancías y en los vehículos mixtos, que no estén provistos de dispositivos de seguridad, no podrán viajar niños menores de tres años de edad. Además, en estos vehículos, los mayores de tres años que no alcancen los 135 centímetros de estatura deberán ocupar un asiento trasero.

El hecho de no llevar instalado el vehículo los cinturones de seguridad cuando sea obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras de los vehículos, tendrá la consideración de infracción muy grave.

Por otro lado, el cumplimiento de la obligación de utilizar cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, correctamente abrochados o colocados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas, será exigible respecto de aquellos vehículos que, de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su matriculación, deban llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados. No obstante, en aquellos vehículos que aun no estando obligados, llevasen instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, será obligatoria su utilización. ■